PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **DÉCIMA NOVENA SECCIÓN** **Tel. 443-312-32-28**

TOMO CLXXXVII	Morelia, Mich., Miércoles 2 de Abril de 2025	NÚM. 85

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:
$ 36.00 del día
$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-68/2025

ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL DA INICIO A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DEL MUNICIPIO DE CHARAPAN PARA QUE DECIDAN LA FORMA DE ELEGIR A SUS AUTORIDADES MUNICIPALES, ES DECIR, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS O SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS Y SE FACULTA A LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA REFERIDA CONSULTA.

I. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

COPIA SIN VALOR LEGAL

MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-68/2025

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de acompañamiento para realizar una consulta previa, libre e informada. El 10 de noviembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto la solicitud firmada por Jorge Ascencio Sierra, Consejero Presidente; Roberto Martínez Valentinez, Consejero Secretario; Jaime Alberto Jerónimo Cervantes, Consejero Tesorero; Pablo Hernández Sierra, Consejero de Vigilancia y Baldemar Sierra Prado, Consejero de Vigilancia; quienes se ostentaron como integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal del municipio de Charapan, Michoacán, en el que solicitaron:

> *"…se realice en nuestro **municipio** indígena una consulta previa, libre e informada en la que se especifique si es deseo del municipio elegir a nuestras autoridades municipales bajo un sistema normativo de usos y costumbres."* (lo resaltado es propio)

SEGUNDO. Acuerdo IEM-CEAPI-03/2024. El 15 de enero de 2024, la Comisión de Pueblos indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-03/2024, a través del cual se determinaron los requisitos de procedencia de la consulta de cambio de sistema normativo interno indígena y a fin de garantizar el derecho a la consulta de todas las personas que viven en el municipio y con ello, adoptar las medidas apropiadas, para conocer si es voluntad de la mayoría de las y los habitantes del municipio de transitar del sistema de partidos políticos a un sistema normativo interno para el nombramiento de sus autoridades municipales; por tal motivo, se realizaron diversos requerimientos a los solicitantes y a las tenencias de San Felipe de los Herreros, San Bartolomé Cocucho y San Pedro Ocumicho, que integran el municipio de Charapan.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-96/2024. El 8 de abril de 2024, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-96/2024, por medio del cual se analizó el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Acuerdo IEM-CEAPI-03/2024 y, ordenó solicitar un peritaje antropológico al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), al Colegio de Michoacán o cualquier otra entidad que cuente con el conocimiento, experiencia, capacidad técnica y de recursos humanos, con la finalidad de que este órgano electoral se allegara de mayores elementos que permitieran acreditar la existencia de un sistema normativo indígena en el municipio de Charapan.

COPIA SIN VALOR LEGAL

Para lo cual, ordenó a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación que solicitara a las diferentes instancias información respecto de los tiempos, costos y procedimientos de éste, los cuales deberán hacerse del conocimiento del Consejo General a efecto de emitir la determinación correspondiente.

Además de lo anterior, solicitó a las tenencias de San Felipe de los Herreros y de San Pedro Ocumicho, que a la brevedad posible realizaran una asamblea general en su comunidad, a fin de que se conociera si deseaban que se llevara a cabo una consulta para transitar del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena en el municipio de Charapan.

CUARTO. Acuerdo IEM-CEAPI-12/2024. El 10 de mayo de 2024, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Pueblos Indígenas se aprobó el Acuerdo por el que se propuso al Consejo General la institución que llevaría a cabo el estudio antropológico en el municipio de Charapan, Michoacán, con motivo de la solicitud de consulta para transitar del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena y en cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-96/2024.

En este sentido, el 16 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-197/2024, mediante el cual se aprobó que fuera el Instituto Nacional de Antropología e Historia, quien realizara el peritaje antropológico en el municipio de Charapan.

QUINTO. Sentencia TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO. El 24 v de mayo de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió sentencia en los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-060/2024 y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO, misma que fue notificada a este órgano electoral el 27 veintisiete de mayo del mismo año, la cual en su apartado de efectos estableció, entre otras cuestiones, confirmar el Acuerdo impugnado (IEM-CG-96/2024), respecto a los puntos de Acuerdo tercero y cuarto, en los que se solicitó a las tenencias de San Felipe de los Herreros y San Pedro Ocumicho que realizaran en su comunidad una asamblea general; se ordenó realizar diversas acciones para conocer el contexto de la comunidad o el sistema normativo interno del municipio; así como modifico el acuerdo respecto

COPIA SIN VALOR LEGAL

del cumplimiento del requerimiento de San Bartolomé Cocucho, al dejarlo sin efectos.

SEXTO. Acuerdo IEM-CG-212/2024. El 31 de mayo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo en cita, en el que ordenó a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación para que en cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADOS, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán se allegara de elementos para obtener información respecto de la existencia o no del sistema normativo interno de Charapan, para lo cual debería de emitir la metodología y el calendario en el periodo del dieciséis al treinta de junio.

De igual manera, se ordenó a la comunidad de San Bartolomé Cocucho realizar una nueva asamblea general en la que se convocara a mujeres y hombres y se les permitiera ejercer, en igualdad de oportunidades, su derecho a votar y, se instruyó a la Comisión de Pueblos Indígenas para que colaborara con la comunidad en la realización de dicha asamblea.

SÉPTIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-14/2024. El 28 de junio de 2024, en Sesión Ordinaria virtual, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-14/2024, por el que se estableció la metodología y el calendario para la realización de entrevistas, solicitud de informes y visitas *in situ* en el municipio de Charapan, Michoacán, en cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-212/2024.

OCTAVO. Acuerdo IEM-CEAPI-17/2024. El 29 de agosto de 2024, en Sesión Ordinaria virtual, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el referido Acuerdo, por el que se ordenó remitir al Instituto Nacional de Antropología e Historia las entrevistas, informes y actas de visita in situ, realizadas en el municipio de Charapan.

El 27 de agosto de 2024, se firmó el Acuerdo de colaboración entre el Instituto y la Coordinación Nacional de Antropología de INAH, a fin de que se realizara el peritaje antropológico ordenado en el Acuerdo IEM-CG-96/2024, así como se analizara el material etnográfico obtenido por el Instituto.

COPIA SIN VALOR LEGAL

NOVENO. Entrega del estudio antropológico. En cumplimiento del Acuerdo IEM-CG-96/2024, el 3 de diciembre de 2024, personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia entregó el estudio antropológico del municipio de Charapan, donde detalló la manera en la que se encuentra organizada la cabecera municipal.

DÉCIMO. Reunión de trabajo del 6 de febrero de 2025[1]. En esta fecha se llevó a cabo una reunión de trabajo con los solicitantes de la consulta, en la que, en consideración al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán, se propusieron diversas fechas para la realización de la consulta, así como la forma en que se efectuaría la votación, por lo que se acordó que ambos aspectos serían consultados con la comunidad y en reunión posterior, se establecerían de manera definitiva.

DÉCIMO PRIMERO. Reunión de trabajo del 18 de febrero. En esta fecha se llevó a cabo una reunión de trabajo a la que fueron convocados los cuatro jefes de tenencia de la tenencia de San Bartolomé Cocucho, reunión en la que manifestaron que no hay condiciones para participar en la consulta por la división que existe entre las y los habitantes de la comunidad, que desde 2016 han tenido reuniones, pero no se ha logrado la reconciliación.

DÉCIMO SEGUNDO. Reunión de trabajo del 20 de febrero. En esta fecha se llevó a cabo la reunión de trabajo con los solicitantes de la consulta, en la que establecieron el 27 de abril, como fecha para la realización de la consulta, en la misma reunión los solicitantes comentaron estar trabajando en la organización del órgano que pudiera ser electo y que en los barrios de la comunidad se está definiendo la forma de su elección.

DÉCIMO TERCERO. Escritos presentados el 11 de marzo. En esta fecha, el C. Jorge Ascencio Sierra presentó dos escritos, el primero en el que hace diversas manifestaciones a la propuesta de cronograma de actividades para la planeación de la consulta; relacionadas con la participación de las tenencias de San Pedro Ocumicho, San Felipe de Los Herreros y San Bartolomé Cocucho; con la participación de diversas dependencias del Gobierno de Michoacán; con

[1] Todas las fechas que se citen a continuación corresponderán al año 2025 dos mil veinticinco, salvo mención expresa.

COPIA SIN VALOR LEGAL

la propuesta a las preguntas que se realizarán a las y los asistentes a la consulta; así como, que el método para desahogar la consulta será por filas.

En el segundo escrito se remitieron actas de las asambleas de los barrios de Santo Santiago, San Miguel, San Bartolomé, San Lorenzo, San Andrés y San Esteban, todos de la cabecera municipal de Charapan, en las que las y los asistentes aprobaron el 27 de abril de 2025, como fecha para la realización de la consulta; que se efectúe en la plaza principal de la comunidad, que participen únicamente las y los habitantes de la cabecera municipal, quienes deberán presentar su credencial para votar con fotografía; y, que la forma de votación será por filas.

DÉCIMO CUARTO. Acuerdo IEM-CEAPI-08/2025. El 25 de marzo, en Sesión Ordinaria virtual, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-08/2025, por el que propuso a este Consejo General tener por cumplido lo ordenado en el Acuerdo IEM-CG-96/202, así como la sentencia dictada en los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, lo cual, se realizó con la emisión del Acuerdo IEM-CG-67/2025.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 del Código Electoral; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia,

COPIA SIN VALOR LEGAL

equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, por medio de la cual, determinen si desean ejercer su derecho a la autonomía, autogobierno y autodeterminación a través del nombramiento de sus autoridades conforme a sus usos y costumbres.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, quien cuenta con las atribuciones para conocer y dar seguimiento a las actividades que impliquen los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en cualquier determinación, el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales y respetando los usos y costumbres de cada comunidad.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad con los artículos 1, 2 y 39 de la Constitución Federal; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, inciso a), 2, punto 1, 5, apartado b), 6, punto 1, incisos a) y b) y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como 3, 4, 5, 18, 19 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con el artículo 3, párrafos tercero, séptimo y noveno fracciones I, II, inciso a) de la Constitución Local, establecen que las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de nombramiento y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos internos y de gobierno interno, además, su derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno; los reconoce como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como, a decidir y ejercer sus formas de autogobierno indígena y la elección por sistemas

COPIA SIN VALOR LEGAL

normativos o usos y costumbres de sus autoridades y gobiernos comunales; garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en los términos del Artículo 2, Apartado A, fracción III de la Constitución Federal.

En ese sentido, son comunidades indígenas aquellas pertenecientes a un pueblo indígena, que tiene autoridades, formas de nombramiento y representación propias, de acuerdo con sus sistemas normativos internos indígenas y de gobierno interno.

De igual manera, dichas disposiciones también establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento previo, libre e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que el derecho a la consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional federal, en la sentencia antes citada, ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones preparatorias que se requieran, **que se dirija a los afectados** o a sus representantes legítimos, que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, **que se provea toda la información necesaria** para que las y los asistentes puedan tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, **que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades**, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones.

COPIA SIN VALOR LEGAL

En el mismo precedente judicial, determinó que la consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable, autogestionado, previo y de buena fe.

V. INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA DE CAMBIO DE SISTEMA NORMATIVO DEL MUNICIPIO DE CHARAPAN

Como se estableció en el antecedente PRIMERO, el 10 de noviembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto la solicitud firmada por Jorge Ascencio Sierra, Consejero Presidente; Roberto Martínez Valentinez, Consejero Secretario; Jaime Alberto Jerónimo Cervantes, Consejero Tesorero; Pablo Hernández Sierra, Consejero de Vigilancia y Baldemar Sierra Prado, Consejero de Vigilancia; quienes se ostentaron como integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal del municipio de Charapan, Michoacán, en el que solicitaron:

> *"…se realice en nuestro **municipio** indígena una consulta previa, libre e informada en la que se especifique si es deseo del municipio elegir a nuestras autoridades municipales bajo un sistema normativo de usos y costumbres."* (Lo resaltado es propio)

- **Alcance territorial del proceso de consulta**

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo IEM-CG-67/2025, en el que se analizó el tema respecto del cumplimiento del Acuerdo IEM-CG-96/2024, así como de la sentencia TEEM-JDC-060/2024 Y TEEM-JDC-061/2024 ACUMULADO, se advierte respecto a las tenencias de San Felipe de los Herreros y San Pedro Ocumicho, que éstas actualmente se encuentran ejerciendo su derecho al autogobierno y administración directa de los recursos públicos, por lo que han decidido no participar en el proceso de consulta previa, libre e informada respecto del cambio de sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena. Ello, derivado de que dicha consulta no afecta de manera particular sus derechos al no depender administrativamente del Ayuntamiento de Charapan.

Ahora bien, en cuanto a la comunidad de San Bartolomé Cocucho se estableció que, si bien, **derivado de que actualmente existe un conflicto al interior de**

COPIA SIN VALOR LEGAL

la comunidad, no fue posible llevar a cabo la Asamblea para que discutieran y decidieran si deseaban que se llevara a cabo una consulta para que el municipio de Charapan transite del sistema de partidos políticos al de sistema normativo, se consideró que era conveniente que derivado del derecho a la consulta previa, libre e informada que les asiste a los pueblos y comunidades indígenas en aquellas a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos**, dicha tenencia participe en la medida de sus posibilidades en cada una de las etapas (actividades preparatorias, fase informativa y fase consultiva), para que sus habitantes puedan determinar en conjunto con la cabecera municipal si transitan del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena para la elección de sus autoridades.**

En este sentido, es que, en la consulta respecto del cambio de sistema normativo podrán participar las y los habitantes de la cabecera municipal y de la tenencia de San Bartolomé Cocucho, quienes actualmente se rigen a través del sistema de partidos políticos.

- **Requisitos de procedencia.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado A, fracción I y III de la Constitución Federal, 3, fracciones I y II e inciso D, de la Constitución Local, 330, apartado A, fracciones I y II del Código Electoral, así como 117 de la Ley Orgánica Municipal y 15 del Reglamento de Consultas, así como en el Acuerdo **IEM-CEAPI-03/2024,** la solicitud cumple con los requisitos establecidos para el proceso de consulta, como se desarrolla enseguida:

No.	Requisito	Cumplimiento	
		Si	No
1	Solicitud de cada una de las comunidades que integran el municipio.	✓	
2	Los documentos que acrediten su calidad de autoridades u órganos representativos de los solicitantes.	✓	
3	Acta de Asamblea General de cada una de las comunidades que integran el municipio.	✓	
4	Comprobar la existencia de los sistemas normativos internos que prevalecen en las comunidades indígenas que integran el municipio, así como acreditar la calidad de municipio indígena.	✓	

COPIA SIN VALOR LEGAL

1. **Solicitud.** En lo que respecta a la solicitud, fue dirigida y presentada ante el Instituto, el 10 diez de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, está suscrita por la autoridad tradicional de la cabecera municipal, que además fue facultada por la asamblea general para realizar las gestiones necesarias para organizar la consulta.

   Es importante señalar que, por los razonamientos expuestos en el Acuerdo IEM-CG-67/2025, se tiene por cumplido este requisito respecto de la tenencia de San Bartolomé Cocucho.

2. **Respecto de los documentos que acrediten su calidad de autoridades u órganos representativos**, se tiene por cumplido con:

   - **Solicitantes.** Copia simple del Acta de Cabildo de fecha 12 de abril de 2023, en la que se integró el Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal del municipio de Charapan, Michoacán, del cual forman parte los solicitantes; así como, Acta de Asamblea General Comunitaria del 13 de diciembre de 2023, en la que se nombró a los solicitantes como personas autorizadas para gestionar el proceso de consulta.

   - **San Bartolomé Cocucho.** Oficio PMC/0103/2025, presentado por el Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, por el que, señaló quienes eran las autoridades de dicha tenencia.

3. **Acta de Asamblea General Comunitaria**. Los solicitantes presentaron el Acta de Asamblea de fecha 13 de diciembre de 2023, en la que se determinó, por parte de las personas asistentes, solicitar la consulta a efecto de que su comunidad decida la forma en que designarán a sus autoridades municipales, bajo un sistema normativo interno indígena o conforme al sistema de Partidos Políticos.

   En cuanto a la comunidad de San Bartolomé Cocucho, resulta relevante mencionar que, por los razonamientos expuestos en el Acuerdo IEM-CG-67/2025, se tiene por cumplido este requisito.

4. **Comprobar la existencia de los sistemas normativos internos que prevalecen en las comunidades indígenas que integran el municipio, así como acreditar la calidad de municipio indígena,** se

COPIA SIN VALOR LEGAL

tiene por cumplido con el peritaje antropológico realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

- **Procedimiento de consulta**

Por lo que ve al procedimiento, se tomará en consideración el Reglamento de Consultas, ya que tiene como objetivo el regular las consultas libres, previas e informadas de las comunidades indígenas de conformidad con la Ley de Mecanismos; además, en él se establece un procedimiento con la finalidad de generar certeza a la consulta y que este Instituto no puede dejar de observar.

Es así que, acorde con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integrará de las etapas siguientes:

a) **Las actividades preparatorias**. La que se desahoga con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).

b) **La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).

Cabe destacar que esta etapa únicamente deberá contener información que se refiera a dar a conocer las responsabilidades que, en caso de así aceptarlo, la comunidad asume de organización, administrativas, de fiscalización que se derivan de la administración y ejercicio de los recursos públicos; sin que se expongan aspectos relativos a partidas, ramos o cantidades de los mismos, ya que esta facultad no corresponde a este Instituto.

c) **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se

COPIA SIN VALOR LEGAL

vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. (artículo 30 del Reglamento de Consultas).

De la misma manera, cabe precisar que esa fase, se limitará a preguntar a la comunidad si desea elegir, gobernarse y administrarse mediante sus autoridades tradicionales.

d) La publicación de resultados. Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

Finalmente, a fin de dar continuidad a la consulta solicitada, se deberán celebrar las actividades preparatorias con la finalidad de elaborar un plan de trabajo y definir las etapas subsecuentes, por lo que, para el efecto de que intervengan todas las partes interesadas, se deberán girar las invitaciones necesarias para participar en las reuniones de trabajo, a las autoridades de la cabecera municipal de Charapan y de la tenencia de San Bartolomé Cocucho.

Asimismo, se considera necesario hacer del conocimiento el presente Acuerdo, así como las actuaciones posteriores que se lleven a cabo con motivo del proceso de consulta, al Ayuntamiento de Charapan a fin de que brinde las facilidades para llevar a cabo la misma; al Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Secretaría de Gobierno para que brinde el apoyo de las instancias de seguridad respectivas; y, al Congreso del Estado de Michoacán.

Lo anterior, por ser un tema que implica la ***DECISIÓN LA FORMA DE ELEGIR A SUS AUTORIDADES MUNICIPALES, ES DECIR, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS O SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.***

- **Otorgamiento de facultades a la Comisión de Pueblos Indígenas**.

Por otra parte, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 330 del Código Electoral en el que se establece la atribución de este Instituto de organizar en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, sus procesos de nombramiento, en relación con lo establecido en el artículo 35 del mismo ordenamiento, se deduce que, si bien la facultad primigenia le corresponde al Consejo General, puede delegarla a un órgano como la Comisión de Pueblos

COPIA SIN VALOR LEGAL

Indígenas, integrado por Consejeras y Consejeros Electorales y que tiene como atribución conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto.

Dicho lo anterior, se considera procedente facultar a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación de Pueblos Indígenas para que, en conjunto con los solicitantes de la consulta y las autoridades civiles y comunales de San Bartolomé Cocucho, lleven a cabo todas las acciones relacionadas con la organización de la consulta previa, libre e informada respecto del cambio de sistema normativo, es decir, para saber si es decisión del municipio de Charapan (cabecera municipal y tenencia de San Bartolomé Cocucho) transitar del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno indígena.

Así como para solicitar el apoyo de las instancias señaladas en el punto anterior.

VI. CONTESTACIÓN A LOS ESCRITOS PRESENTADOS EL 11 DE MARZO POR LOS SOLICITANTES DE LA CONSULTA

Como se expuso en el antecedente DÉCIMO TERCERO, el 11 de marzo, el C. Jorge Ascencio Sierra presentó dos escritos, en los que, entre otras cuestiones, señala lo siguiente:

- **Primer escrito recibido a las 12:28 horas**

"1.- Relacionado a las tenencias de Ocumicho, San Felipe de los Herreros y Cocucho, toda vez que no han manifestado su deseo de participar en el presente procedimiento solicitamos se les tenga por aceptada la aprobación de la fecha de consulta y en su momento el resultado de la misma.

2.- … recordamos a esta H. Comisión que la comunidad de Cocucho no ha manifestado su voluntad de participar dentro de la consulta, previa, libre informada en el municipio de Charapan, más de forma económica nos han comentado por parte de autoridades de dicha comunidad que no desean participar, y resolverá lo conducente a su comunidad, dependiendo del resultado en la cabecera municipal.
Por otro lado, en caso de que por parte del Consejo general del IEM, persista en la participación de la tenencia en mención es acuerdo de la comunidad de Charapan y toda vez que cada comunidad mantiene sus propios usos y costumbres así como particulares propias, solicitamos se lleve a cabo mediante asamblea general con asistencia exclusiva de sus

COPIA SIN VALOR LEGAL

comuneros en la comunidad de COCUCHO, respetando su voluntad, de acuerdo a sus costumbres su forma de gobernarse, ya sea para determinar o solicitar presupuesto directo o participativo según convenga a sus intereses.

3.- Respecto al numeral dos mencionamos que el registro de asistentes sea a partir de las nueve de la mañana.

Respecto a la "información de las posibles afectaciones" que informará este Órgano electoral el día de la Consulta, solicitamos mayor información toda vez que consideramos su conocimiento limitado para tocar el tema ya que no conocen nuestra comunidad a profundidad, reglamentación, usos, costumbres, tradiciones, sanciones, obligaciones, forma de organización tradicional cosmovisión etcétera para informar sobre posibles prejuicios o beneficios, ejemplo es que no solicitamos forma de dirección de autoridades, sino nombramiento.

Contestando en relación a la posible invitación a la Secretaría de Gobierno, no estamos de acuerdo en su participación, toda vez que la Consulta previa, libre e informada en cuestión meramente interna y decisión interna de la comunidad.

De la Secretaría de Finanzas y Administración, no es necesarios (sic) *toda vez que no estamos solicitando el presupuesto directo.*

De la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de Michoacán, no es necesarios (sic) *ya que durante todo este tiempo hemos caminado sin su participación y se vuelve innecesaria, absurda y una burla para la comunidad su presencia.*

4.- En relación con el numeral tres, primera pregunta se menciona que debe ser formulada con la siguiente redacción ¿Está de acuerdo en cambiar la forma de nombrar sus autoridades municipales de sistema de partidos políticos al sistema normativo interno de usos y costumbres?

¿Están de acuerdo en que sea una Comisión de administración y gobierno municipal integrado por un número igual de hombres y mujeres, comisionados o nombrados en cada uno de los 4 barrios, los encargados de aplicar todas las acciones políticas públicas que conlleven la administración municipal de Charapan?

El procedimiento para recibir la respuesta será por filas, colocándose en una parte los que estén de acuerdo con el cambio del sistema y en el lado opuesto los que no estén de acuerdo.

- **Por lo que ve al segundo escrito, recibido a las 13:05 horas,** se

COPIA SIN VALOR LEGAL

remiten 4 actas de Asamblea de Barrios, celebradas de conformidad con lo siguiente: **Barrio de Santo Santiago,** el 25 de febrero; **Barrio de San Miguel,** del 26 de febrero; **Barrio de San Bartolomé y San Lorenzo,** del 27 de febrero; y, **Barrios de San Andrés y San Esteban** del 28 de febrero; en las que se determinó:

- Que la consulta se lleve a cabo el 27 de abril.
- Que la consulta sea en la plaza municipal.
- Que voten únicamente las personas de Charapan, plenamente identificadas por personas de la comunidad o con credencial de elector.
- Que la tenencia de Cocucho realice su propia asamblea general y determine lo que mejor les parezca o convenga a la comunidad.
- Que la votación sea por filas.

Derivado de lo anterior, resulta relevante mencionar dos cuestiones, la primera respecto del alcance de la consulta, que como se señaló en el apartado anterior en dicha consulta podrán participar tanto las y los habitantes de la cabecera municipal, como los de la tenencia de San Bartolomé Cocucho, al ser el ámbito territorial que actualmente depende administrativamente del ayuntamiento de Charapan.

En caso contrario, de hacerlo de conformidad con lo que señalan los solicitantes se vulneraría el derecho constitucional de las y los habitantes de la tenencia de San Bartolomé Cocucho a que sean consultados respecto de los asuntos en particular que pudieran afectar sus derechos, como sucedería en el caso de que la cabecera municipal decidiera cambiar del sistema de partidos a un sistema normativo interno indígena, ya que las y los ciudadanos de la citada tenencia se encuentran dentro del espacio territorial, político y social del municipio de Charapan.

Por otro lado, es importante señalar que el artículo 19 del Reglamento de Consultas, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 19.** Para la realización del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado las personas que representen a la comunidad o pueblo indígena y la Comisión del Instituto, se reunirán*

COPIA SIN VALOR LEGAL

las veces que sean necesarias con el objetivo de ***elaborar un Plan de Trabajo para la Consulta*** *que se regirá por los principios de libre determinación y autogestión aplicables al proceso que aquí se regula, y que deberán ser respetados por todas las autoridades implicadas.*

[…] ***En caso de que se deba consultar y obtener el consentimiento de más de una comunidad o pueblo indígena, deberá elaborarse un Plan de Trabajo para la Consulta por cada uno de ellos si así lo solicitan sus representantes, en respeto a la diversidad cultural."***

(Lo resaltado es propio)

En este sentido, es que en las reuniones de trabajo en las que se invitará a participar tanto a los solicitantes como a las autoridades civiles y comunales de la tenencia de San Bartolomé Cocucho, se podrá acordar la manera, en la que se lleve a cabo el proceso de consulta.

Finalmente, respecto de la fecha aprobada por las asambleas de barrios para la celebración de la consulta, es relevante mencionar que al ser una determinación de la comunidad, se considera oportuno aprobar el **domingo 27 veintisiete de abril de 2025 dos mil veinticinco,** como fecha para la celebración de la **consulta previa, libre e informada del municipio de Charapan para que decidan la forma de elegir a sus autoridades municipales, es decir, a través del sistema de partidos políticos o del sistema normativo interno indígena.**

Así, conforme a las consideraciones, razonamientos y con apoyo en lo dispuesto en los precedentes previamente expuestos en el presente, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 35 y 330 del Código Electoral, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL DA INICIO A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DEL MUNICIPIO DE CHARAPAN PARA QUE DECIDAN LA FORMA DE ELEGIR A SUS AUTORIDADES MUNICIPALES, ES DECIR, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS O SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS Y SE FACULTA A LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA

COPIA SIN VALOR LEGAL

MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-68/2025

LLEVAR A CABO LA REFERIDA CONSULTA.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se da inicio a los trabajos referentes a la consulta previa, libre e informada del municipio de Charapan (cabecera municipal y tenencia de San Bartolomé Cocucho) para que decidan la forma de elegir a sus autoridades municipales, es decir, a través del sistema de partidos políticos o del sistema normativo interno indígena, en los términos del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el día **domingo 27 veintisiete de abril de 2025 dos mil veinticinco**, para llevar a cabo la consulta previa, libre e informada del municipio de Charapan (cabecera municipal y tenencia de San Bartolomé Cocucho) para que decidan la forma de elegir a sus autoridades municipales, es decir, a través del sistema de partidos políticos o del sistema normativo interno indígena.

CUARTO. Se faculta a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, para que en conjunto con los solicitantes de la consulta y las autoridades civiles y comunales de San Bartolomé Cocucho lleven a cabo todas las acciones relacionadas con la organización de la consulta para que el municipio de Charapan (cabecera municipal y tenencia de San Bartolomé Cocucho) decida la forma de elegir a sus autoridades municipales, es decir, a través del sistema de partidos políticos o del sistema normativo interno indígena.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Pueblos Indígenas para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo en copia certificada a Jorge Ascencio Sierra, Roberto Martínez Valentinez, Jaime Alberto Jerónimo Cervantes, Pablo Hernández Sierra y Baldemar Sierra Prado, quienes se

COPIA SIN VALOR LEGAL

MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-68/2025

ostentan como integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal del municipio de Charapan, a través de sus autorizados.

CUARTO. Notifíquese a Domingo Molina Jerónimo, y Francisco Javier Rodríguez Francisco, Jefes de Tenencia de San Bartolomé Cocucho, municipio de Charapan, Michoacán.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de copia certificada y mediante oficio al Ayuntamiento de Charapan; al Gobierno del Estado de Michoacán, a través de la Secretaría de Gobierno; y, al Congreso del Estado de Michoacán.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán y, asimismo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de primero de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

COPIA SIN VALOR LEGAL